

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
COOPERATIVA EDUCACIONAL “FEDERICO FROEBEL” R.L.**

TÍTULO I

GENERALIDADES DE LA COOPERATIVA Y MARCO LEGAL

CAPÍTULO UNICO

NORMAS GENERALES Y MARCO LEGAL

Artículo 1. Antecedentes. La **COOPERATIVA EDUCACIONAL “FEDERICO FROEBEL R.L.** se constituyó en fecha 21 de diciembre de 1982 mediante Resolución de Consejo N° 02414 como **COOPERATIVA EDUCACIONAL FEDERICO FROEBEL LTDA.**, que por disposición de adecuación a la Ley General de Cooperativas N° 356 y el Decreto Supremo No. 1995 Reglamento de la Ley General de Cooperativas, adecuó su Estatuto Orgánico a las nuevas disposiciones legales habiendo sido el mismo aprobado mediante R.A. No. 261/17 de 29 de diciembre de 2.017

Artículo 2. Objeto. El presente REGLAMENTO INTERNO tiene por objeto normar y reglamentar la aplicación del Estatuto Orgánico de la Cooperativa Educacional Federico Froebel R.L. (la Cooperativa), y regular las relaciones de los asociados y asociadas entre sí y entre éstos y la Cooperativa, siguiendo los principios de las leyes, normas y disposiciones jurídicas del Estado Plurinacional de Bolivia y cumpliendo el Estatuto Orgánico de la Cooperativa, mismo que fue Homologado por Resolución Administrativa N° 261/2017 de 29 de diciembre de 2.017, al amparo de las competencias y atribuciones que le son conferidas según Ley N°356 y Decreto Supremo N°1995.

Artículo 3. Definiciones. En el presente REGLAMENTO INTERNO la Cooperativa Educacional Federico Froebel R.L., se denominará la Cooperativa.

De igual manera, se utilizarán las siguientes definiciones:

Cooperativa: Es una asociación sin fines de lucro, de personas naturales y/o jurídicas que se asocian voluntariamente, constituyendo cooperativas, fundadas en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer sus necesidades productivas y de servicios, con estructura y funcionamiento autónomo y democrático.

Asociada o Asociado.- Es aquel que posee un Certificado de Aportación y se encuentra haciendo uso del servicio que brinda la Cooperativa.

Beneficiario Directo: Se entenderá como tal a la hija o hijo, o calidad de tal judicialmente declarado o bajo la tutela legal de una Asociada o Asociado, que haya sido aceptado y que pueda gozar del servicio educativo que presta la Cooperativa.

La Cooperativa no reconoce a los Beneficiarios Directos ninguno de los derechos que corresponden a las Asociadas o Asociados.

Artículo 4.- Alcance del presente Reglamento.- Se encuentran sometidos a las disposiciones del presente Reglamento todos los asociados y asociadas de la Cooperativa, sin importar la cantidad de Certificados de Aportación que posean.

Artículo 5.- Marco Legal.- Constituye el marco legal del presente Reglamento:

- Constitución Política del Estado
- Ley General de Cooperativas Ley N° 356 de 11 de abril de 2013
- Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014 que Reglamenta la Ley General de Cooperativas.
- Normativa Sectorial “Ley 070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez””
- Las disposiciones emanadas del ente regulador de cooperativas.
- Estatuto Orgánico de la Cooperativa

Artículo 6. Principios.

Son principios rectores del presente reglamento:

- 1. Solidaridad.** Es el interés por la colectividad, que permite desarrollar y promover prácticas de ayuda mutua y cooperación entre sus asociadas y asociados y de éstos con la comunidad.
- 2. Igualdad.** Las asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la Cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado.
- 3. Reciprocidad.** Prestación mutua de bienes, servicios y trabajo para beneficio común, desarrollados entre asociadas y asociados, entre cooperativas y de éstas con su entorno, en armonía con el medio ambiente.
- 4. Equidad en la Distribución.** Todas las asociadas y los asociados deben recibir de forma equitativa, los beneficios y servicios que otorga la cooperativa, en función de los servicios utilizados o la participación en el trabajo.
- 5. Finalidad Social.** Primacía del interés social por encima del interés individual.
- 6. No Lucro de Sus Asociados.** Exclusión de actividades con fines especulativos, de forma que no se acumulen las ganancias para enriquecer a las asociadas o los asociados.

- 7. Asociación Voluntaria y Abierta.** El ingreso y retiro de las asociadas y los asociados es voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza, dispuestos a asumir responsabilidades inherentes a la calidad de asociada y asociado.
- 8. Gestión Democrática.** La Cooperativa se administra y controla democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a la Cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto en las Asambleas, independientemente de la cantidad de certificados de aportación que posean.
- 9. Participación Económica de Sus Integrantes.** Las asociadas y los asociados participan en la formación del fondo social.
- 10. Autonomía e Independencia.** La Cooperativa goza de autonomía de gestión, independientemente de las formas de financiamiento a las que opte.
- 11. Educación, Capacitación e Información.** La Cooperativas promoverá la educación cooperativa, capacitación e información sobre los valores, principios, naturaleza y beneficios del cooperativismo a sus asociadas y asociados, consejeras y consejeros, empleadas y empleados y población en general.
- 12. Integración Solidaria Entre Cooperativas.** Como parte del movimiento cooperativo, la Cooperativa sirve a sus asociadas y asociados eficazmente, y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, departamentales, nacionales e internacionales.
- 13. Interés por la Colectividad.** Las cooperativas trabajan en el desarrollo sostenible de su entorno, mediante políticas de responsabilidad social, aceptadas por sus asociadas y asociados.

Artículo 7. Valores Cooperativos. La Cooperativa, en el desarrollo de sus actividades asume, respeta y practica los valores de ayuda mutua, complementariedad, honestidad, transparencia, responsabilidad y participación equitativa.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN DE LAS ASOCIADAS, ASOCIADOS, CONDICIONES DE HABILITACION Y SU
PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- Número de asociadas y asociados. El número de asociadas y asociados es variable y está condicionado a la cantidad de cupos que tiene la Cooperativa Educativa en cuanto a admisión de estudiantes.

Artículo 9.- Requisitos de admisión. Para ser asociada o asociado de la cooperativa además de reunir los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativas y el estatuto orgánico, deberán cumplir con los siguientes;

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener hijos o hijas o ser tutor de niñas, niños y adolescentes en edad escolar inscritos en el Colegio Alemán Federico Froebel, de propiedad de la Cooperativa.
- c) En caso de ser tutor o guardador de menores de edad, acreditar dicho extremo mediante documento emitido por Autoridad Competente en la materia.
- d) Suscribir y pagar por lo menos un certificado de aportación.
- e) Ser aceptado en asamblea general extraordinaria.
- f) Otros que el Consejo de Administración o la Asamblea General de Asociados estime conveniente y sean compatibles con el marco legal enunciado en el Art. 5 de este Reglamento.

Artículo 10.- Procedimiento. Toda persona que desee formar parte de la Cooperativa como Asociado o Asociada, debe solicitar por escrito al Consejo de Administración su inclusión y habilitación, siendo que este consejo revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento Interno, y posteriormente dentro del plazo de 20 días calendario remitida la solicitud de ingreso, adjunto elevará información detallada a la Asamblea General Extraordinaria. Los requisitos y el procedimiento de admisión se encuentra previsto en el Reglamento de Admisión de Asociados y Asociadas.

El Consejo de Administración conforme al plazo establecido en el Art. 45 del Estatuto Orgánico, emitirá la convocatoria teniendo como punto a tratar dentro del orden del día la inclusión de asociadas y asociados.

En caso que la Asamblea General Extraordinaria decidiera la inclusión del solicitante, se mencionará en el acta los nombres y apellidos de las nuevas asociadas y asociados incluidos mismos que deberán firmar dichas actas como constancia de aceptación.

Artículo 11.- Condiciones de Habilitación

Las asociadas y asociados habilitarán su ingreso a la Cooperativa una vez que se haga efectivo el pago total del valor del certificado de aportación y su aceptación ante la Asamblea General Extraordinaria.

Una vez pagado el valor total del certificado de aportación, la Cooperativa emitirá el certificado de aportación a favor de la asociada o asociado, conforme establece el artículo 24 del Decreto Supremo N°1995.

Para mantener la calidad de asociado de la Cooperativa, la asociada o asociado debe ser padre o madre o tutor o guardador legal de niñas, niños y adolescente que se encuentren admitidos como estudiantes de la Unidad Educativa Colegio Alemán Federico Froebel, de propiedad de la Cooperativa.

La suscripción y el pago respectivo del Certificado de Aportación, implica aceptación del Estatuto, Reglamentos y de las Resoluciones adoptadas en Asambleas Generales y reuniones del Consejo de Administración, no pudiendo alegarse en ningún caso, desconocimiento de los mismos.

TÍTULO III

CAPITULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS

Artículo 12.- Obligaciones. Las asociadas y asociados, independientemente de las obligaciones señaladas en la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo N°1995 y el Estatuto Orgánico tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Concurrir de forma personal a la Cooperativa por lo menos una vez al mes con la finalidad de notificarse con las determinaciones emitidas por el Consejo de Administración u otras instancias de la Cooperativa.
- b) Cumplir con el pago por servicios educativos y otros brindados por la Cooperativa, en las fechas de vencimiento que se establezcan.
- c) Pagar el valor de cada certificado de aportación adquirido.
- d) Participar en forma efectiva en todas las actividades planificadas por la cooperativa, es decir trabajos generales, programas de Educación, Social, Cultural, Deportivo, reuniones de emergencia, compartimientos, aniversario de la Cooperativa y otros.
- e) Asistir a todas las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en el tiempo establecido en la convocatoria para cada asamblea.

- f) Desempeñar cargos y comisiones en cualquier estructura de la Cooperativa inexcusablemente para la cual sea electo por la asamblea general ordinaria o designado por el Consejo de Administración en caso de ser comisiones.
- g) La asociada o el asociado de nuevo ingreso, también será parte de todas las obligaciones y responsabilidad que adquirió la Cooperativa con anterioridad al ingreso del nuevo asociado sin derecho a reclamo.
- h) Toda asociada o asociado que lesione los intereses de la Cooperativa con sus actos u omisiones serán remitidos previo informe del Consejo de Administración y Vigilancia al Tribunal Disciplinario para su procesamiento y sanción.

Artículo 13. Derechos. Las asociadas y asociados fuera de los derechos señalados en la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo Nº1995 y el Estatuto Orgánico tendrá los siguientes derechos:

- a) Solicitar la devolución del valor del certificado de aportación en todos los casos que perdiera la calidad de tal.
- b) Participar en todas las asamblea generales ordinaria y extraordinarias con voz y voto sin restricciones.
- c) Ocupar cargos dentro de los Consejos y Comisiones de la Cooperativa para la cual fue elegido por la asamblea general ordinaria, sin discriminación y con la colaboración de los anteriores consejos.
- d) Las asociadas y asociados podrán presentar proyectos o propuesta de trabajo al Consejo de administración para mejorar la cooperativa.
- e) Solicitar y recibir información del funcionamiento, administración y actividades de la cooperativa siempre y cuando este fundamentada y acredita la solicitud y si así lo permitiera La Ley Nº356, Decreto Supremo Nº1995 y estatuto orgánico.
- f) Las asociadas y asociados podrán presentar por escrito y por intermedio del Consejo de Vigilancia quejas, denuncias, reclamos u observaciones por irregularidades administrativas y/o pedagógicas, infracciones al Estatuto, Reglamentos, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa, siempre y cuando estos asociados no tenga deudas o procesos pendientes con la Cooperativa.

II. Los derechos descritos en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento Interno no se interpretarán como restrictivos de los establecidos en la Ley No. 356, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 1995 y otros que puedan surgir de disposiciones legales en materia Cooperativa.

Artículo 14. Restricciones. Ninguna asociada o asociado de la Cooperativa podrá:

- 1) Pertener a los Consejos de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa simultáneamente, en cualquier parte del país, toda vez que el ejercicio del cargo es personal.
- 2) Exigir ni reclamar beneficios personales para sí o sus dependientes, considerando que la Cooperativa es una entidad sin fines de lucro.
- 3) Mantener la calidad de asociado y en consecuencia exigir derechos, sin ser padre o madre de niñas, niños y adolescente en edad escolar dentro la Cooperativa educacional.
- 4) Otras que establezcan el Consejo de Administración y la Asamblea General de Asociados.

Artículo 15. Multas. En caso de incumplimiento a las obligaciones de los asociados establecidas en el artículo 15 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, se aplicarán las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de los casos:

- a) Inasistencia a las Asambleas y elecciones de los Consejos, equivalente al 20 % del valor de la mensualidad por servicio educativo.
- b) Atrasos en el pago de pensiones, equivalente a un 10% del valor de una pensión, por atraso posterior a la fecha establecida (15 de cada mes).
- c) Los inasistentes a las reuniones de elección de representantes, a reuniones con representantes, director, profesores y padres de familia, después de cada evaluación, sean éstas bimestrales, trimestrales, serán sujetos a una multa con el 10% del valor de una pensión.
- d) El pago equivalente a 4 pensiones por alumno a los socios que no comuniquen hasta la fecha que prevea cada año el Consejo de Administración, sobre el retiro de su hijo. Esta sanción no se aplicará siempre y cuando el alumno sea retirado por la Institución.
- e) El pago de las pensiones por los meses restantes del año escolar, a los asociados que retiren a sus hijos o dependientes antes de la conclusión del mismo, siempre y cuando su plaza no sea reemplazada por otro alumno (por ejemplo caso de estudiantes de Intercambio). Esta penalidad no será aplicable en caso de que el estudiante sea retirado por causas de salud, viaje por cambio de residencia, expulsión o cualquier otra situación de fuerza mayor ajena a la voluntad del asociado o tutor.

Artículo 16. Garantía de pago. En caso de exclusión de un asociado o asociada por incumplimiento de obligaciones económicas, la Cooperativa dispondrá la retención proporcional del valor de todos los depósitos de dinero efectuados por el socio a favor de la Cooperativa, descontando el costo por el perjuicio ocasionado y si éstos no fueran

íntegramente resarcidos, se le seguirá la acción judicial que corresponda. El socio garante en este caso quedará inhabilitado para garantizar a nuevos miembros los siguientes dos años.

Artículo 17. Pérdida de la calidad de Asociado o Asociada. La calidad de asociado o asociada se pierde por las causales previstas en el Artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

La exclusión y la expulsión de los asociados o asociadas, deberán ser impuestas como sanción previo proceso disciplinario sustanciado por el Tribunal Disciplinario de la Cooperativa, con sujeción al Reglamento de Procesos Disciplinarios.

Artículo 18. Exclusión por falta de pago por servicios educativos. La falta de pago por más de tres (3) cuotas consecutivas por servicios educativos brindados por la Cooperativa, determinará el inicio del proceso de exclusión.

De igual manera, este procedimiento se iniciará en caso de que la mora en el cumplimiento de las obligaciones del asociado o asociada, sea igual o superior al 80% del valor del certificado de aportación.

La imposición de las sanciones y los efectos de éstas, se encuentran establecidos en el Reglamento de Procesos Disciplinarios.

TITULO III REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I FONDO SOCIAL

Artículo 19. Fondo social. El fondo social es variable e ilimitado y está constituido por los recursos propios obtenidos y destinados al cumplimiento de su objeto social y por los recursos provenientes de las aportaciones de los asociados y asociadas, los bienes muebles, inmuebles e intangibles de propiedad de la Cooperativa, las donaciones y legados, los excedentes y los créditos, subvenciones y cesiones de derechos que se hagan a favor de la Cooperativa.

Artículo 20. Constitución del Fondo Social.

I. El fondo social estará constituido conforme lo establece el Art. 38 de la Ley General de Cooperativas.

II. El fondo social de la Cooperativa estará constituido por certificados de aportación, nominativos y transferibles conforme a la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario, con un valor unitario de Bs. 13.920, además será incrementado por:

- a) Las aportaciones de las asociadas y los asociados.
- b) El valor del inventario de bienes, muebles, inmuebles y otros.
- c) Los créditos, subvenciones y donativos que se hagan a favor de la cooperativa.
- d) Los fondos de reserva y otros utilizados para los fines creados y con el porcentaje de los excedentes que se destinen para este objetivo de la Cooperativa.

Artículo 21. Aportaciones no monetarias. Las aportaciones que no sean en dinero, sino en especie y trabajo se valorarán de acuerdo a la escala de precios de mercado comercial de bienes y del mercado laboral. El Consejo de Administración aprobará anualmente esta escala a proposición de la Gerencia de la Cooperativa.

Artículo 22. Estados Financieros y Excedentes. Los Estados financieros, compuestos por el Balance General y el Estado de Resultados de cada gestión, serán elaborados por el Gerente de la Cooperativa bajo responsabilidad del Consejo de Administración y serán presentados para su consideración y aprobación ante la Asamblea General Ordinaria de Asociados y Asociadas a reunirse en el mes de abril de cada gestión. Estos documentos reflejarán la real situación de la Cooperativa y deberán ser elaborados conforme a las normas contables vigentes para luego ser sometidos al examen del Auditor Externo que el Consejo de Vigilancia deberá elegir y recomendar su contratación para cada gestión.

Los excedentes de percepción que llegaran a obtenerse en una gestión, no podrán ser objeto de distribución bajo ninguna forma entre los asociados y asociadas de la Cooperativa. Estos excedentes, en el caso de haberlos, estarán dirigidos al mejoramiento de la infraestructura, equipamientos de laboratorios, capacitación del personal docente y administrativo, o crear un fondo para la otorgación de becas para los mejores alumnos de las promociones y otros que determine la Asamblea Ordinaria.

Artículo 23. Reserva Legal. La reserva legal estará destinada a soportar pérdidas o siniestros y se la conformará destinando obligatoriamente el 10% del resultado que arrojen los Estados Financieros anuales hasta alcanzar por lo menos el 25% del Fondo Social.

Artículo 24. Uso de la Reserva Legal. A proposición del Consejo de Administración, la Asamblea Extraordinaria de Asociados y Asociadas autorizará el uso de la Reserva Legal para absorber pérdidas acumuladas, riesgos o siniestros.

Artículo 25. Reconstitución de la Reserva Legal. En los casos que se utilice la reserva legal para cualquiera de los fines a las que está destinada, deberá reconstituirse la misma en la siguiente gestión anual en la que se obtengan excedentes.

Artículo 26. Presupuestos. El Consejo de Administración, elaborará el presupuesto anual y lo presentará a consideración para su aprobación por la segunda Asamblea Ordinaria de Asociados y Asociadas a reunirse en el mes de noviembre.

El Consejo de Administración podrá modificar y reformular las partidas presupuestarias, dentro de los límites económicos aprobados por la Asamblea.

CAPITULO II CERTIFICADOS DE APORTACION

Artículo 27. Certificados de Aportación. Es el documento representativo de pertenencia a la Cooperativa y del aporte efectuado a la misma y acredita a su titular la condición de asociado o asociada.

No son títulos valores ni podrán circular en el mercado de valores.

Su valor será actualizado de acuerdo a reglamento y aprobado en Asamblea General Ordinaria de Asociados. Su valor actualizado será aplicable al momento del ingreso de los nuevos asociados o asociadas.

Artículo 28. Pago del importe de los certificados de aportación. El Consejo de Administración determinará la forma de pago del certificado de aportación para el ingreso de nuevos asociados o asociadas. En caso de mora en el pago del certificado de aportación, el asociado pagará la multa por morosidad que establezca el Consejo de Administración.

Artículo 29. Emisión y características de los Certificados de Aportación. Los certificados de aportación son emitidos por la Cooperativa y tienen las siguientes características:

- a. Otorgan a su titular la calidad de asociado o asociada de la Cooperativa.
- b. Constituye el título representativo del aporte efectuado
- c. Es indivisible y no puede ser gravado por las asociadas y asociados y es inembargable por terceros.

Artículo 30. Contenido de los Certificados de Aportación. Los certificados de aportación contendrán los siguientes datos:

1. Denominación de la Cooperativa
2. Fecha de su constitución
3. Nombre del asociado o asociada

4. Numeración correlativa
5. Valor nominal del mismo
6. Fecha de su emisión
7. Firma del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración

Artículo 31. Transferencia del Certificado de Aportación. Los certificados de aportación podrán ser transferidos únicamente de padres a hijos debiendo el nuevo asociado cumplir los requisitos de admisión previstos en los reglamentos de la Cooperativa y ser admitido en Asamblea Extraordinaria de Asociadas y Asociados.

Artículo 32. Requisitos para la transferencia de Certificados de Aportación. Para la transferencia de certificados de aportación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos y procedimiento:

1. Carta de solicitud de admisión dirigida por el nuevo socio.
2. Pago de la suma de \$us. 500.- por cada hijo que se desee inscribir como alumno del Colegio Alemán Federico Froebel, con destino a equipamiento. Este monto no es reembolsable.
3. Pago por concepto de tasa de regulación de Bs. 6.- para la gestión de la que se trate. En lo posterior, deberá pagarse este monto anualmente en la época que determine el Consejo de Administración.
4. Pago único de Bs. 200.- por concepto de trámites y obtención de carnet de asociado.
5. Pago de impuestos de ley, según sea el caso.
6. Completar el certificado de aportación al valor vigente en la fecha de solicitud.

Una vez presentados estos requisitos, el procedimiento para la admisión como asociado o asociada, será el establecido en el Reglamento de Admisiones.

Artículo 32. Devolución de certificados de aportación. La Cooperativa procederá a la devolución de los Certificados de Aportación de aquellos asociados que se desvinculen de la misma por cualquier circunstancia. Para el ejercicio de este derecho, el asociado o asociada tendrá un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de su desvinculación. Pasado ese lapso de tiempo, caducará su derecho y los certificados no cobrados serán revertidos a la Cooperativa.

La devolución del importe de los certificados se hará previa verificación de que el asociado o asociada que lo solicite, no mantenga adeudos ni cuentas pendientes de ninguna naturaleza con la Cooperativa. En caso de existir, se exigirá el pago de esas deudas o en su caso se las deducirá del importe a devolver.

Con el fin de evitar que por la cantidad de solicitudes de devolución de certificados de aportación se ponga en riesgo la estabilidad económica financiera de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá establecer un cronograma de devoluciones.

Artículo 33. Anulación y reposición de Certificados de Aportación. Los Certificados de Aportación podrán ser anulados y en su caso repuestos, únicamente en situaciones de pérdida, hurto o destrucción del Certificado de Aportación. Para este fin, el titular del mismo dirigirá su solicitud por escrito indicando los motivos que la justifican.

El asociado o asociada que pida la anulación y en su caso la reposición del Certificado de Aportación, asume plena y absoluta responsabilidad sobre la veracidad de las circunstancias que motivan su solicitud.

CAPITULO II CERTIFICADOS DE PARTICIPACION

Artículo 34. Naturaleza. El certificado de participación es el documento representativo de deuda emitido por la Cooperativa, conforme a un Reglamento de Emisión que se aprobará en Asamblea General Extraordinaria de Asociados para cada ocasión que se los emitan.

Artículo 35. Objeto. Conforme a lo dispuesto en el Art. 33 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, los certificados de participación tendrán por objeto el financiar las actividades y operaciones de la Cooperativa. Devengarán a favor de su tenedor un interés que se establecerá en el Reglamento de Emisión respectivo, así como el plazo de emisión de los mismos que no podrá exceder de diez (10) años.

Artículo 36. Tenedores de Certificados de Participación. Los certificados de participación, podrán ser colocados tanto a asociados o asociadas y terceras personas ajenas a la Cooperativa y podrán ser transferibles.

Artículo 37. Preferencia. Para la emisión de certificados de participación, tendrán preferencia en la adquisición de los mismos los Asociados y Asociadas de la Cooperativa, quienes gozarán de un plazo de treinta (30) días para hacer uso de su derecho preferente, computable a partir de la aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de emisión de dichos certificados.

Vencido ese plazo, los certificados podrán ser ofertados y adquiridos por terceras personas ajenas a la Cooperativa.

Artículo 38. Contenido. El certificado de participación, tendrá el siguiente contenido:

1. Denominación de la Cooperativa
2. Fecha de su constitución
3. Nombre del titular
4. Numeración correlativa
5. Valor nominal del certificado
6. Plazo de emisión
7. Interés nominal y forma de pago
8. Fecha de emisión
9. Firma del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración

Artículo 39. Transferencia. Los certificados de participación podrán ser transferidos por sus tenedores, comunicando este hecho a la Cooperativa para el registro respectivo del nuevo titular.

Artículo 40. Anulación, cancelación y reposición de certificados de participación. Para los casos de extravío, pérdida, destrucción o hurto de los certificados de participación, el titular dará aviso escrito a la Cooperativa a efecto de su anulación y reposición, acompañando publicación de prensa por tres (3) días consecutivos y, para el caso de hurto, la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

La anulación y la reposición se efectuarán si luego de pasados treinta (30) días de la última publicación, no existieran personas que se opongan a la reposición.

De presentarse alguna persona exhibiendo el documento y oponiéndose a la reposición, la misma sólo podrá realizarse previa orden judicial.

TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA

CAPITULO I ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

Artículo 41. Epoca de reunión de la Asamblea General Ordinaria de Asociadas y Asociados. Anualmente, se celebrarán obligatoriamente dos Asambleas Generales Ordinarias de Asociados de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes.

I.- La primera Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá hasta el mes de mayo de cada gestión, para considerar los asuntos contemplados en el Art. 48 numeral 1.- del Estatuto Orgánico, con excepción de los mencionados en el párrafo siguiente.

II.- La segunda Asamblea General Ordinaria de Asociados, se reunirá hasta el mes de diciembre de cada año, en día, fecha, lugar y hora que establezca el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria, a efecto de considerar los siguientes asuntos:

- a) Considerar y pronunciarse sobre las políticas y planes de trabajo, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración para la siguiente gestión.
- b) Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y presupuestos de inversiones y operaciones para la siguiente gestión.
- c) Tomar conocimiento del informe de actividades y planes de trabajo para la gestión del Director General del Colegio Alemán Federico Froebel.

Artículo 42. Orden del Día de las Asambleas. Las Asambleas Generales de Asociados y Asociadas son convocadas por el Consejo de Administración, por lo menos siete días antes, mediante publicación de prensa y avisos colocados en lugares visibles en las instalaciones de la Cooperativa, especificando los puntos del orden del día a tratar.

Previa solicitud escrita de por lo menos cinco socios y dirigida con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la respectiva Asamblea, se podrá incluir otros puntos a tratar en el orden del día. En este caso, el Presidente del Consejo de Administración pondrá a consideración de la Asamblea los puntos añadidos para aprobar por simple mayoría su inclusión para su consideración en el temario de la Asamblea.

Artículo 43. Convocatoria a Asambleas. Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, la convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, corresponde al Consejo de Administración. En caso de que no la convocere, lo hará el Consejo de Vigilancia y en su defecto por asociados y asociadas que representen por lo menos el 20% de los asociados y asociadas habilitados, conforme a lo dispuesto por el Art. 55 de la Ley General de Cooperativas y el Art. 36-V de su Decreto Reglamentario. Esta forma de convocar se hará sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y disciplinarias que corresponda aplicar a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia por el incumplimiento de sus funciones y deberes.

Artículo 44. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por asociados y asociadas. La solicitud de los socios para la realización de una Asamblea Extraordinaria debe cumplir con los siguientes requisitos para ser tomada en cuenta:

- a) Consignar expresamente el nombre y dirección de por lo menos dos socios que se constituyan en los responsables de la misma.
- b) Las firmas de los socios impetrantes deberán estar estampadas en el reverso de las hojas que contengan la reproducción literal de la carta de petición, debiendo presentarse todas esas hojas al destinatario.

- c) Las firmas deberán contener a su lado, en forma perfectamente legible, el nombre completo y número del socio impetrante. Las firmas deberán ser necesariamente personales, salvo que se cuente con autorización escrita para ese efecto o poder general de representación ante la Cooperativa. La omisión de esos requisitos invalida la solicitud. De la misma manera, si un socio firma más de una vez la misma carta de petición, invalida el petitorio.

Artículo 45. Forma de Elección de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia. Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia serán elegidos en proceso eleccionario democrático y participativo por los asociados y asociadas habilitados para votar, con sujeción a los procedimientos y normas previstas para este fin en el Reglamento Electoral de la Cooperativa. El acto eleccionario forma parte de la primera Asamblea Ordinaria Anual de Asociados y Asociadas y será administrado y supervisado por el Comité Electoral de acuerdo a Reglamento aprobado para el efecto.

Artículo 46. Designación de miembros de Comités, Tribunal Disciplinario, Junta de Conciliación y Comité Electoral.- Los miembros de los Comités de Educación, de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, Tribunal Disciplinario, Junta de Conciliación y Comité Electoral, serán designados en Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones el periodo de tiempo que para cada órgano nombrado prevé el Estatuto Orgánico.

Para ser designados como miembros de estos órganos y comités y desempeñar sus funciones, se requiere las mismas condiciones que para ser elegido miembro de Consejo de Administración o de Vigilancia.

La designación o elección se hará por simple mayoría de votos, en ocasión de llevarse a cabo la Asamblea General Ordinaria de Asociados y Asociadas. En dicha Asamblea, los asociados propondrán hasta cinco (5) nombres para integrar cada Comité, Tribunal Disciplinario y Junta de Conciliación y se procederá a la votación para elegir de entre estos nombres a las personas que integrarán dichos órganos en la cantidad de miembros que prevea el Estatuto Orgánico.

Cada asociado, de la lista de candidatos para el respectivo Comité, Tribunal o Junta, votará hasta por tres nombres. Serán elegidos como miembros titulares los candidatos que hayan ocupado los tres primeros lugares en la votación y los restantes dos fungirán como suplentes.

Artículo 47. Inicio del periodo de funciones. Los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Tribunal Disciplinario, de los Comités de Educación y Previsión Social y Apoyo a la Colectividad y de la Junta de Conciliación, iniciarán su mandato en el mes

de Mayo de la gestión que corresponda a la elección o designación y durarán el periodo de tiempo que prevea el Estatuto y el presente Reglamento para cada uno de estos órganos. El periodo de funciones del Comité Electoral estará limitado a la organización y administración del proceso eleccionario, el escrutinio y proclamación de los resultados, cesando desde ese momento sus funciones y atribuciones.

Artículo 48. Otros Comités.- La Asamblea General de Asociados podrá designar otros Comités, permanentes o transitorios, que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

Artículo 49. Conformación y organización interna. Los Comités y órganos disciplinarios, de conciliación y elecciones designados o elegidos en Asamblea, conformarán y organizarán su directiva y forma de funcionamiento con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y disposiciones legales.

El Presidente del Consejo de Administración o uno de sus miembros designados por este estatuto, participará en las reuniones de estos Comités con derecho a voz pero no a voto. Este funcionario, sin embargo, no podrá participar en las reuniones y deliberaciones del Tribunal Disciplinario, Junta de Conciliación y Comité Electoral, salvo que éstos consideren necesaria su convocatoria para algún tema puntual.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 50. Conformación de directivas de Consejos. De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 56 y 59 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, los Consejos de Administración y de Vigilancia, dentro de los cinco (5) días siguientes al acto eleccionario en el que resultaron elegidos, se reunirán a efecto de elegir de entre sus miembros los cargos directivos, según lo establecido en las disposiciones estatutarias mencionadas anteriormente.

Artículo 51. Quorum y votos necesarios en reuniones de Consejos.- En las reuniones de los Consejos de Administración y de Vigilancia, para hacer quórum deben asistir necesariamente la mitad más uno del total de sus miembros. En ausencia del Presidente presidirá el Vicepresidente.

Para adoptar sus decisiones, se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros del Consejo. El Presidente o quien lo reemplace en la reunión, no tiene voto y sólo votará en caso de empate.

Para tener una fiscalización y vigilancia eficaz y agilizar la información entre ambos estamentos, el Consejo de Administración invitará a un miembro del Consejo de Vigilancia a participar de las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 52. Inasistencias. Las actas de las reuniones de los Consejos de Administración y de Vigilancia deberán citar los nombres de los inasistentes sin justificación, entendiéndose por justificadas sólo aquellas que se susciten por viaje o enfermedad.

Por cada inasistencia injustificada a las reuniones de los Consejos, sus miembros pagarán una multa del diez por ciento (10%) del valor de una pensión escolar. Los que faltaren doce veces injustificadas a las reuniones serán separados automáticamente de los consejos.

Artículo 53. Actas. Los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración deberán constar en el Libro de Actas respectivo, con la firma de todos los presentes.

Todas las actas de las reuniones del Consejo de Administración deberán ser puestas en conocimiento del Consejo de Vigilancia dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de realización de la reunión respectiva, a efecto de que el órgano de fiscalización y vigilancia, en el mismo plazo, pueda objetar, observar o impugnar las resoluciones y ejercer sus atribuciones previstas en el Art. 72 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

Artículo 54. Periodo de funciones de los miembros del Consejo de Administración. Conforme a lo dispuesto por el Art. 55 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, el Presidente y el Tesorero de la misma son elegidos por un periodo de dos años.

Con la finalidad de que entre una y otra gestión administrativa exista una continuidad en la información, se establece que para la primera elección a realizarse luego de la puesta en vigencia del presente Reglamento se elegirá cinco miembros del Consejo de Administración por un periodo de dos años y otros cuatro miembros por un periodo de un año. A partir de la subsiguiente elección se tendrán elecciones parciales, correspondiendo cada renovación al cumplimiento del mandato de los funcionarios que se trate y los nuevos miembros durarán en sus funciones un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo similar de manera continua.

Artículo 55. Recomposición de directivas. En caso de renuncia, inhabilitación o suspensión de algún miembro del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, se procederá a la recomposición de la directiva.

Artículo 56. Reuniones conjuntas de Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia. Ambos Consejos podrán efectuar reuniones conjuntas a nivel informativo, de consulta y coordinación, a convocatoria del Presidente del Consejo de Administración, quien presidirá las mismas para tratar los asuntos consignados en el temario de la reunión. En caso de ausencia del Presidente del Consejo de Administración, presidirá la reunión el Presidente del Consejo de Vigilancia.

Artículo 57. Atribuciones y funciones. Los Consejos de Administración y de Vigilancia, ejercerán las atribuciones, funciones y deberes que les reconoce los Artículos 58 y 72 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

CAPITULO III FONDO Y COMITÉ DE EDUCACION

Artículo 58. Fondo de Educación. De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 37 párrafo II del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, el Fondo de Educación se constituirá destinando el 5% del resultado de los Estados Financieros anuales.

Artículo 59. Naturaleza y objeto. El Fondo de Educación estará destinado a realizar actividades de educación cooperativa y capacitación técnica de sus asociados y asociadas. Por ningún motivo, los recursos del Fondo de Educación podrán ser destinados a fines ajenos a los mencionados.

Artículo 60. Comité de Educación. Composición y duración. Para el cumplimiento de los fines del Fondo de Educación, se conformará un Comité de Educación integrado por tres (3) asociados o asociadas y durarán en sus funciones dos (2) años.

Los miembros que resulten designados por la Asamblea, constituirán su directiva eligiendo de entre ellos un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Para ser elegido miembro del Comité de Educación, se requieren los mismos requisitos que para ser elegido miembro de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Artículo 61. Atribuciones. El Comité de Educación tendrá las siguientes atribuciones, en el marco de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario y el Estatuto Orgánico de la Cooperativa:

1. Elaborar su plan de trabajo anual
2. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo de Administración su presupuesto anual para ser incluido en el Presupuesto de la Cooperativa.

3. Informar al Consejo de Administración el resultado de sus actividades desarrolladas durante la gestión económica.
4. Organizar, gestionar y desarrollar programas de educación y capacitación en el ámbito cooperativo, técnico, administrativo, contable, financiero y otros.
5. Difundir los principios y valores del cooperativismo en general y los principios y valores de la Cooperativa Educativa Federico Froebel R.L. en particular.
6. Brindar su informe de actividades en la Primera Asamblea General Ordinaria de Asociados y Asociadas.
7. Brindar cursos de educación cooperativa a los postulantes a asociados y asociadas de la Cooperativa, y certificar

Artículo 62. Convenios. Para el cumplimiento de sus fines, el Comité de Educación podrá suscribir convenios de cooperación con entidades educativas nacionales o internacionales.

CAPITULO IV FONDO Y COMITE DE PREVISION SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD

Artículo 63. Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad. De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 37 párrafo III del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, el Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, se constituirá destinando el 5% del resultado de los Estados Financieros anuales.

Artículo 64. Naturaleza y objeto. El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto realizar programas o proyectos de ayuda al bienestar de sus asociados y asociadas y de la comunidad. Los recursos de este fondo no podrán destinarse bajo ninguna circunstancia a otros fines que no sean los mencionados.

Artículo 65. Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad. Composición y duración. La ejecución de los planes y programas y la administración de los recursos que componen este Fondo, estará a cargo de un Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, conformado por tres (3) miembros y durarán en sus funciones dos (2) años.

Los miembros que resulten designados por la Asamblea, constituirán su directiva eligiendo de entre ellos un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Para ser elegido miembro del Comité de Educación, se requieren los mismos requisitos que para ser elegido miembro de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Artículo 66. Atribuciones. El Comité de Previsión Social y Apoyo tendrá las atribuciones que le señala el Art. 82 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

Artículo 67. Convenios. Para el cumplimiento de sus fines, el Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad podrá suscribir convenios de cooperación con entidades educativas nacionales o internacionales.

CAPITULO V FUNCIONARIOS EJECUTIVOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 68. Designación y selección. Con referencia a lo dispuesto por el artículo 58 y Art 60 del Estatuto, para la selección y designación en los cargos de Director General del Colegio Alemán Federico Froebel y de Gerente de la Cooperativa, el Consejo de Administración convocará públicamente a concurso de méritos.

El Consejo de Vigilancia participará en la confección de la tabla de calificaciones y en las entrevistas correspondientes, pudiendo hacerlo a través de cualquiera de sus integrantes.

SECCION I DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 69. Funciones. El Director General es el Ejecutivo de mayor nivel en el Colegio y responsable de la Administración escolar y de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del proceso pedagógico, debiendo sujetarse al currículum, programa, estructura metodológica, perfil del bachiller y filosofía del Colegio.

Artículo 70. Atribuciones y obligaciones. Son atribuciones y obligaciones del Director General:

- a. Dirigir y supervisar el funcionamiento pedagógico disciplinario del Colegio, con la colaboración directa de los niveles jerárquicos establecidos en el organigrama.
- b. Desarrollar y/o modificar el reglamento interno del Colegio, los manuales de funciones y las normas internas en general, poniéndolas a consideración del Consejo de Administración, para su aprobación.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, manuales de funciones, normas internas, resoluciones de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- d. Seleccionar al personal docente Secretarías Sub Directores y auxiliares y sugerir al Consejo de Administración, la contratación o cambio del personal académico pedagógico, según Reglamento Interno del Colegio.

- e. Proponer al Consejo de Administración, las modificaciones educativas, psicopedagógicas y todo lo relacionado a la enseñanza-aprendizaje que considere necesarias, después de haberlas analizado y evaluado con la Planta Docente.
- f. Organizar y realizar talleres de capacitación para el personal Docente.
- g. Profundizar, evaluar, reajustar y enriquecer, de manera permanente con el plantel docente, los elementos del currículo y presentarlos al Consejo de Administración para su aprobación hasta el mes de Septiembre de cada año, para su presentación en la Asamblea General Ordinaria.
- h. Presentar al Consejo de Administración, dentro de los 15 días después de cada evaluación bimestral, informes escritos del proceso pedagógico, los mismos que deberán contener: el grado de avance de materias, porcentaje de aprovechamiento por materia y curso, resultados de evaluación de los estudiantes y la evaluación individual de los docentes y del personal a su cargo.
- i. Informar al Consejo de Administración, cuantas veces se le solicite, sobre el desarrollo de las actividades académico pedagógicas en general.
- j. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, a requerimiento de éste, o solicitar audiencia al mismo.
- k. Informar a los socios regularmente, sobre las actividades académico-pedagógicas y/o extracurriculares.
- l. Llevar la correspondencia inherente a su cargo y en los casos que guarde relación con la política del Colegio, coordinar ésta con el Secretario General del Consejo de Administración.
- m. Supervisar, coordinar el desarrollo de los planes y prestar asistencia técnico-pedagógica a Directores de Ciclo y/o docentes.
- n. Supervisar y evaluar el desarrollo del currículum, programas de estudio y metodología aplicada en el colegio.
- o. Presentar a consideración del Consejo de Administración, en forma escrita, los requerimientos para la próxima gestión para la elaboración del Presupuesto Anual con la justificación respectiva.
- p. Presentar al Consejo de Administración el Plan Operativo Anual para la próxima gestión para ser considerado en Asamblea de Socios.
- q. Presentar a la conclusión del año escolar informe anual de actividades del colegio.

SECCION II
DEL GERENTE DE LA COOPERATIVA

Artículo 71. Funciones. El Gerente de la Cooperativa es el ejecutor y responsable ante el Consejo de Administración, de los aspectos financieros, contables y administrativos de la Cooperativa. Es el responsable de la Dirección administrativa de la Cooperativa y como tal, implementará las políticas aprobadas por el Consejo de Administración y dirigirá la ejecución de sus planes, así como sus diferentes proyectos y servicios. Prestará apoyo administrativo al Director General del Colegio.

Artículo 72. Atribuciones. El Gerente de la Cooperativa tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos, manual de funciones, normas internas y disposiciones de Asambleas y del Consejo de Administración.
- b) Asistir a las reuniones de los Consejos de Administración y Vigilancia, a requerimiento de los mismos.
- c) Elaborar y presentar ante los Consejos de Administración y Vigilancia, mensualmente y al finalizar la gestión, el Balance y Estado de Resultados de la Cooperativa, dentro de los plazos fijados e informar circunstancialmente, sobre las causas de los resultados, proponiendo adoptar las políticas y medidas más aconsejables.
- d) Elevar informes escritos al tesorero, al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, sobre el desarrollo de las actividades administrativas y financieras de la Cooperativa y el Colegio, en forma regular y cuantas veces sea requerido.
- e) Responsabilizarse por la administración y uso de los bienes y recursos a su cargo.
- f) Elaborar y presentar, ante el Consejo de Administración, mensualmente, informe económico relativo al funcionamiento de la Cooperativa, con el detalle suficiente y respaldo presupuestario correspondiente.
- g) Hacer control sistemático de todo el movimiento contable de la Cooperativa.
- h) Llevar la correspondencia inherente a su cargo y coordinar ésta con el Secretario General del Consejo de Administración y en caso necesario.
- i) Preparar el presupuesto anual de funcionamiento de la Cooperativa, en forma conjunta con el Director Gerente y presentarlo al Consejo de Administración para su consideración y aprobación y posterior presentación a la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
- j) Organizar y mantener los archivos de la Cooperativa en los diferentes sectores y temas a su cargo.

- k) Cumplir con todas las disposiciones y resoluciones legales y administrativas relativas al funcionamiento de la Cooperativa, tales como, mantener registros, realizar pagos de aportes y tributos y, en general, cumplir con todas las disposiciones legales vigentes.
- l) Firmar, junto con el Presidente y el Tesorero, los documentos de orden económico y financiero a los que hacen referencia los Artículos 60 y 63 del Estatuto Orgánico.
- m) Seleccionar al personal administrativo a su cargo y sugerir su contratación o cambio, según reglamento interno del colegio.

SECCION III DE LOS EMPLEADOS

Artículo 73. Condición de empleados de la Cooperativa. Son empleados de la Cooperativa, los docentes, personal administrativo, el personal administrativo académico, el personal de apoyo y auxiliares. Todos ellos deberán sujetarse a la Ley General del Trabajo, disposiciones del Ministerio de Educación, Estatuto y su Reglamento, reglamento interno, manual de funciones, normas internas, a las disposiciones de las Asambleas, del Consejo de Administración, Dirección General y Administración.

Artículo 74. Contratación. El personal docente, de apoyo a la docencia y el personal administrativo académico, será contratado por el Consejo de Administración, a sugerencia y recomendación del Director General del Colegio Alemán Federico Froebel, previo proceso de selección y evaluación.

El personal administrativo, de apoyo y auxiliares administrativos serán contratados también por el Consejo de Administración a proposición y recomendación del Gerente de la Cooperativa, también previo proceso de selección y evaluación.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA. El presente Reglamento Interno para la Aplicación del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados y Asociadas.

